



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología
San Sebastián, N.º 10 - 1996.

• T. Fernández de la Vega. La población desplazada	11
• A. Giménez Pericás. Deberes y derechos de las víctimas	23
• L. Lledot Leira. La libertad condicional	45
• A. Messuti. Obligaciones humanas	57

JORNADA INTERNACIONAL: "Actualización de la Psiquiatría legal: el ingreso involuntario ..."

• I. Azkuna. El consentimiento informado	71
• Mª J. Conde. Protección de los derechos humanos	75
• R. Eiselé, B. Busino y J. Guimón. Les hospitalisations psychiatriques à Genève: le cas des entrées non volontaires	79
• J. García-Campayo y C. Sanz Carrillo. Transmisión de los conocimientos psiquiátricos a los nuevos jurados	99
• A. Iruin. Normativa administrativa y conflictividad	113
• E. López, J. Medrano, L. Osa, E. Aristegui y M. Silva. Evolución de los ingresos involuntarios en una UPHG	123
• G. Portero. Valoración médico forense de la enfermedad mental	135
• J. Mª Unanue. Intervención frente a la emergencia	149
• I. de Miguel. La Psiquiatría como instrumento de apoyo	165

CURSO DE VERANO: "Menores infractores en el tercer milenio desde la Criminología y la Victimología"

• L.M. Bandrés Unanue. Actuaciones de la Diputación Foral	171
• A. Beristain. Menores infractores-víctimas ante las N.U.	177
• E. Giménez-Salinas. La mediación en la justicia juvenil	193
• J. Urrea Portillo. Ética, razón y empatía	213
Dureza emocional prematura	229
Niños y jóvenes víctimas de agresión sexual	237
• I. Germán y A. Rodríguez. Los valores en la actualidad	255
III Promoción de Master y IX de Criminólogos	263
Nombramiento de Miembro de Honor a Eduardo Chillida	269
Memoria del IVAC-KREI	271
• Índices de Eguzkilore: año 1976 y años 1987-1996	331

LA PSIQUIATRÍA COMO INSTRUMENTO DE APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Inmaculada DE MIGUEL HERRÁN

*Directora de Relaciones con la Administración de Justicia
Gobierno Vasco*

Resumen: Se destaca la necesidad de que la Psiquiatría actúe como instrumento de apoyo al juez en el marco de los procedimientos en los que se precisen conocimientos en ciencias específicas, como en el caso de los internamientos no voluntarios, convirtiéndose el especialista en Psiquiatría en colaborador con la Administración de Justicia.

Laburpena: Psikiatriak epaileari laguntzarako tresna baten modura eragiteko beharra azpimarratzen da, zientzi berezietan ezaguerak behar direnen prozedimenduetan; gogoz kontrako ospitalizazio kasuetan bezala, Psikiatrian espezialistak Justizi Administrazioarekiko laguntzaile bihurtuz.

Résumé: On souligne la nécessité de la Psychiatrie comme un instrument d'appui pour le juge dans le cadre des procédures où on a besoin des connaissances des sciences spéciales, comme dans le cas des hospitalisations non volontaires, en devenant l'expertise psychiatrique le collaborateur de l'Administration de Justice.

Summary: The need of considering the Psychiatry as an instrument of support to the judge is pointed out within the framework of proceedings where some knowledge about specific sciences are needed, as in the event of involuntary admissions, becoming the psychiatric expert a collaborator with the Justice Administration.

Palabras clave: Administración de Justicia, Psiquiatría, Perito Psiquiátrico, Enfermedad Mental, Internamiento involuntario.

Hitzik garrantzikoena: Justizi Administrazioa, Psikiatria, Peritu psikiatrikoa, Buruko gaixotasun, Gogoz kontrako ospitalizazioa.

Mots clef: Administration de Justice, Psychiatrie, Expert Psychiatrique, Maladie Mentale, Hospitalisation Involontaire.

Key words: Justice Administration, Psychiatry, Psychiatric Expert, Mental Disorder, Involuntary Admission.

Quisiera, como cuestión previa, mostrar mi agradecimiento a los organizadores por la amable invitación que me han cursado para estar presente, en representación del Departamento de Justicia, en la clausura de la presente Jornada Internacional.

No albergó ninguna duda respecto de lo fructífero de la misma, atendido el alto nivel científico y práctico de las intervenciones, y la capacitación de los ponentes y conferenciantes, por lo que se hace preciso manifestar mi más sincera felicitación por la oportunidad de su celebración, y, por las, sin duda, importantes conclusiones que se habrán obtenido durante su desarrollo.

Imagino que todos los presentes serán unánimes conmigo en destacar la importancia que dimana de eventos como el que ahora vamos a clausurar, sobre todo a la vista de algunos de los problemas que se han encarado; y, así, refiriéndome especialmente a los aspectos debatidos y que, como mínimo tangencialmente, inciden en la aplicación de la Ley, y, por tanto, en la Administración de Justicia, destacar la necesidad de que la psiquiatría actúe como instrumento de apoyo al Juez en el marco de todos los procedimientos en los que sea necesario el conocimiento de ciencias específicas, como se requiere en el caso de los internamientos no voluntarios, convirtiéndose el especialista en psiquiatría en colaborador con la Administración de Justicia y con el justiciable precisado de su intervención.

Al Juez no le basta, en muchas ocasiones, determinar la veracidad de unos hechos, sino que para apreciar la verdadera naturaleza y alcance de los mismos, y para su adecuada comprensión y valoración, precisa de manera forzosa el auxilio de un profesional de tales ciencias. El valor y alcance de las conclusiones de los informes médicos de especialistas en psiquiatría son trascendentales en la decisión última del Juez, es su muleta en un terreno en el que aquél no conoce todas las respuestas.

No es fácil, en absoluto, ni cómoda la postura del especialista, por cuanto que, en ocasiones, se le exige, no sólo el diagnóstico de una enfermedad, su génesis y tratamiento, sino, además un juicio pronóstico sobre peligrosidad, cuando el médico lo único que puede emitir en la mayoría de los casos, y no con mucha certeza si no es a corto plazo, es un juicio pronóstico sobre el curso de la enfermedad. Sin duda la especialización, y la profundización en dichos aspectos a través del contraste de la experiencia entre profesionales, como acontece en este encuentro, contribuirán decisivamente en pos de tal objetivo.

En este sentido, el Departamento que me honro en representar, también ha sido consciente de la necesidad de acercar dicha ciencia a quienes administran justicia, y a quienes operan en la misma, y en el ámbito de lo que le es propio, dentro del programa de actividades de formación continuada de Jueces y Magistrados que se desarrollan en el Marco del Convenio suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno Vasco, que pretende establecer un espacio de discusión entre los profesionales de la judicatura, fomentando el análisis y debate en temas de clara incidencia en la práctica judicial, organizó un *Curso sobre Psiquiatría Forense* en los últimos días del mes de septiembre del pasado año. La filosofía de dicho curso es la de acercar a los mismos dicha disciplina, que no les es propia en absoluto, con un enfoque eminentemente práctico a fin de que, a la postre, los citados profesionales puedan distinguir entre las principales enfermedades mentales que con más frecuencia

se presentan en los Juzgados en todas las jurisdicciones, y proveerles de los medios a través de los cuales puedan acceder a la información necesaria que precisen.

Precedente, de enorme trascendencia, y dentro de igual marco de formación, fue el Taller sobre *Justicia y Salud Mental* que se celebró en Oñati en el año 1993, que amén de servir como inauguración del Instituto de Sociología Jurídica de esa localidad como Sede de Formación de Jueces y Magistrados, supuso un encuentro entre profesionales de la Administración de Justicia y del Área de Salud Mental del Servicio Vasco de Salud-Osakidetza con el objetivo prioritario de *conseguir una mejor protección de los derechos y libertades de los enfermos mentales de la Comunidad Autónoma del País Vasco* en aquellos casos en los que el tratamiento psiquiátrico de un paciente coincide con la intervención de la Administración de Justicia.

Las conclusiones de dicho encuentro se encuentran hoy tan vigentes como en aquel momento, pero como imagino que Uds. tienen cumplida información sobre las mismas no he de incidir nuevamente en ello.

Por lo que se refiere a la formación en esta materia para el personal al servicio de la Administración de Justicia, y ante la ausencia de programas específicos al respecto, la fórmula arbitrada a partir de este año es la concesión de ayudas económicas para posibilitar la asistencia a eventos como el presente, dándose la circunstancia de que varios médicos forenses de esta Comunidad, así como miembros de los Equipos Técnicos y psicólogos adscritos a los Juzgados, han participado hoy en el mismo.

Centrándome en el contenido de lo debatido en la presente jornada, y patentizando mis escasos conocimientos en psiquiatría, me veo obligada a centrarme en aspectos que me resultan más conocidos, lo que me lleva al planteamiento de una reflexión personal en relación al internamiento no voluntario regulado en el artículo 211 y concordantes del Código Civil.

La reforma de 1983 ha traído hacia la órbita de la autoridad judicial el tema del internamiento de personas respecto de las cuales aún no ha recaído la declaración judicial de incapacidad, sustrayéndolo de la competencia pura y exclusiva de la Administración. Asunto especialmente delicado al estar en juego la libertad personal, que el artículo 211 del Código Civil quiere resolver mediante una serie de mandatos protectores en esencia de la personalidad, siendo el internamiento sin autorización condicionado a que fuera necesario practicarlo inmediatamente.

Todo ello nos lleva a un terreno problemático en cuanto que la privación de la libertad de un individuo ha de ser puesta en relación con las causas de justificación de tal medida, así como con los preceptos constitucionales referidos a la misma. Es evidente que el ejercicio legítimo de un derecho justifica la detención, como sucede con el internamiento de enfermos mentales peligrosos, dado que de lo contrario nos encontraríamos ante una detención ilegal; y, por tanto, la observancia de los preceptos del Código Civil excluye la antijuridicidad de la detención; pero, aun en el caso de que se omitiera alguna de las formalidades legales prescritas, cabría apreciarse la eximente 11ª del artículo 8 del Código Penal de ejercicio legítimo de un derecho, o incluso el estado de necesidad del núm. 4º del mismo precepto.

Por lo que respecta a los límites constitucionales:

El artículo 9 garantiza la *seguridad jurídica* (que consiste en la certeza del derecho, que intrínsecamente debe ser claro, preciso y publicado) así como la *interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*, prohibiendo, con ello, el tratar desigualmente situaciones iguales, o viceversa, pero no tratar de modo diferente a los desiguales, siendo una fórmula protectora de ambos principios la existencia de jurisdicciones o juzgados específicos en estos temas, que posibilita la existencia de un único criterio, así como la coordinación fluida entre las administraciones sanitaria y judicial.

El artículo 10, por su parte, destaca cómo la *dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad* constituyen el fundamento positivo de la libertad individual. La dignidad ha de ser entendida como la importancia que se concede a una persona con independencia de la forma en la que se comporte, hasta el extremo de que, ni siquiera un comportamiento indigno priva, sin más, a la misma de los derechos que le son inherentes en cuanto tal. Es obvio, asimismo, que el desarrollo de la propia personalidad ha de encontrar sus límites en el respeto a la ley y a los derechos de los demás, es decir, limitaciones de la libertad individual en beneficio de la de otros, ya que el primer derecho político, en palabras de Salvador de Madariaga, es el de la libertad de vivir y aprender a su propio modo.

Junto a los anteriores, se encuentran directamente vinculados otros derechos como el derecho a la *libertad* y a la *seguridad* (art. 17), el derecho a la libre circulación (art. 19), y el derecho a la *tutela judicial efectiva* con la proscripción de la indefensión.

Sólo en la medida en que todos los que operan en el campo de los internamientos involuntarios sean capaces de conciliar los derechos expuestos, que afectan al ciudadano sometido a tal medida, y los del resto de los ciudadanos, podremos dar por resuelto el conflicto de intereses que constantemente puede plantearse al respecto.

La existencia de una enfermedad mental debe tener un claro reflejo en la manera en que la Administración trate a dicho ciudadano, en bien del mismo y de la colectividad; protección y tratamiento que han de proporcionarle los poderes públicos por mandato constitucional (art. 43 y 49 de la Constitución) en la búsqueda de otras fórmulas que cumplan los objetivos y filosofía expuestos anteriormente.

Finalmente, sólo me resta reiterar nuevamente mis felicitaciones y animarles a que, con su trabajo y estudio, sigan contribuyendo a crear una sociedad más armónica y respetuosa con las diferencias de aquéllos de sus miembros que voluntaria o involuntariamente gozan de un equilibrio más precario y, que, por tanto, han de ser destinatarios de los esfuerzos de quienes tenemos algo que aportar en su consecución.